



SELLO CUARTO. VEINTE Y SEIS DE MAYO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Ayuntamiento de 28 de Octubre. En la Muy Noble, Muy Leal, y fidelissima Villa de Niday Sala Capitulada de ella a Nueve ocho de Octubre de Mil seiscientos y seis. Se juntaron los señores Conde, Justicia y Regentes de dicha Villa, que a todo firmaron y se hallan a Notador del Mayor. Habiéndose do librado por Juan Jimenez, y Juan de Suxra Alcaldes de dicha Villa, según Notaron los dichos Alcaldes de amor fe, abarata y con ferias con los vecinos y procuradores de vendicio de ambas Magestades. Venga Vnidad de una Nuda y sus Veros.

En este Ayuntamiento se hizo presente una Real Prohibicion de la Magestades y del su Presidente y oidores de la Real Audiencia de la Real Chancilleria de Granada, en fecha de catorce de del Corriente de este año, referendada por el Rey de España en el Mayor de los dichos dichos, para que se apele de este Consejo y Capitulacion, y que el Curador de dicho Real de esta Nuda, Comendador de la Real Justicia por la que se manda, que luego que sea requerida con ella, haga su Interrogatorio y que se resuelva si se debe poner la Demarcacion, que se figura en Nombre de dicho Consejo, y que esta el Caso notorio.